

De conformidad con lo establecido en el Decreto 29/2014, de 4 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las oficinas de turismo y la Red de Oficinas de Turismo de Aragón, las oficinas de turismo integradas en la Red deben prestarán la actividad común de información turística proporcionando, entre otras cuestiones, una información completa sobre actividades, servicios y transportes de uso público, y recursos, establecimientos y visitas turísticas de interés en el territorio de Aragón, así como informando al turista sobre el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones como usuario de los servicios turísticos.

Ante la preocupación transmitida a esta Dirección General por el Gestor de la Red de oficinas de turismo, en relación con la diversa problemática que plantean los usuarios de autocaravanas a los responsables de oficinas de turismo, y en aras de prestar una información uniforme en todo el territorio de Aragón, se comunica lo siguiente:

Como cualquier vehículo de motor, dentro del casco urbano de un pueblo o ciudad, las autocaravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo. Es competencia de los municipios regular el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas.

Así mismo, fuera del casco urbano, en vías interurbanas, las paradas y estacionamientos deben hacerse fuera de la calzada, en el lado derecho de ésta, y dejando libre la parte transitable del arcén. En las autopistas y autovías, están prohibidas las maniobras de parada y estacionamiento para todos los vehículos, salvo, naturalmente, en las zonas especialmente habilitadas para ello.

Sin embargo, además de **estacionar o aparcar**, una autocaravana, como cualquier otro vehículo, tiene también la posibilidad de **acampar**, si bien entonces sus ocupantes pasan a estar sometidos a las distintas normativas autonómicas sobre acampada y/o campamentos de turismo, y deberán realizar este tipo de actividades en los lugares especialmente indicados para ello.

De conformidad Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico, de fecha 28 de enero de 2008, sobre autocaravanismo, una autocaravana está aparcada cuando:

- Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas (no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio). En determinados casos, como cuando el aparcamiento está situado en pendiente o con una inclinación lateral pronunciada, los calzos en las ruedas pueden estar justificados para mejorar la seguridad del vehículo.

- No ocupa más espacio que el de la autocaravana cerrada, es decir, no hay ventanas abiertas (ventanas batientes o proyectables, que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo), sillas, mesas, toldos extendidos, etc.
- Se considera que una autocaravana está estacionada y no acampada, siempre que ocupe la misma superficie parada que en marcha. Es decir, que no tenga desplegados elementos tales como toldo, mesa, sillas, etc.
- No se produce ninguna emisión de ningún tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, o se lleven a cabo conductas incívicas y/o insalubres como el vaciado de aguas en la vía pública. No emite ruidos molestos como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso o durante el día en periodos excesivamente largos.

Si realiza alguna de las acciones descritas la autocaravana estará **acampada** y no podrá parar ni en vías urbanas ni en vías interurbanas sino que, en Aragón, deberá efectuar alguna de las siguientes opciones:

1. Acudir a una zona o área de servicios para autocaravanas

Existen en Aragón algunas áreas de servicio para autocaravanas, según se publica en algunas webs destinadas al autocaravanismo. Así, se mencionan las de Tamarite de Litera, de carácter público, Área de Marlofa-La Joyosa, de carácter privado, Área de Peñaflor privada o el área de Zaragoza, en la estación de servicio El Cisne también de carácter privado.

Algunos Ayuntamientos (Calatayud, Biescas) han regulado el estacionamiento de autocaravanas en el término municipal en lugares habilitados por el Ayuntamiento.

2. Acudir a un camping donde podrá alojarse con su autocaravana.

3. Acampar con la autocaravana

Se aplica el Decreto 61/2006, del Gobierno de Aragón, que aprueba el Reglamento de Acampadas y que se puede consultar en la web del Gobierno de Aragón "aragon.es" dentro de "turismo".

Se considera **acampada**, en el Decreto 61/2006, la "*actividad de alojamiento al aire libre, fuera de los cámpings y casas rurales aisladas, mediante la utilización de tiendas de campaña, caravanas, albergues móviles u otros medios para guarecerse, con o sin la realización de actividades complementarias*" y distingue las siguientes modalidades de acampada:

- Itinerante: Máximo 3 tiendas, caravanas, albergues móviles u otros, 9 campistas y 3 noches. Debe ser comunicado con 15 días de antelación a la Comarca. Deberá contar con la autorización del Titular del Terreno. No podrá realizarse una acampada itinerante a menos de 5 kilómetros de un camping o acampada en casa rural aislada, ni a menos de un kilómetro de núcleos urbanos, lugares de uso público o zonas habitualmente concurridas.
- Alta montaña: Altitud 1.500 metros y máximo 3 noches. Esta debe ser comunicada antes de su realización sin plazo a la Comarca, Guardia Civil y Protección Civil.
- Por Actividades profesionales o Científicas: Sin tope de número de tiendas y duración. Deben ser autorizadas por la Comarca. Deberá contar con la autorización del Titular del Terreno.
- Acampadas colectivas: Más de 9 campistas. Con finalidades deportivas, culturales, recreativas, religiosas o cívicas por parte de Colectivos. Sin límite de tiendas ni duración. Deben ser autorizadas por la Comarca. Deberá contar con la autorización del Titular del Terreno. No podrán ubicarse a menos de 5 kilómetros de un camping o acampadas en casas rurales aisladas, ni a menos de 1 kilómetro de núcleos urbanos, lugares de uso público o zonas habitualmente concurridas, salvo que el órgano competente las autorice motivadamente por razones de interés público. Por Orden de 3 de junio de 2014, se regularon las acampadas colectivas en las que concurra gran afluencia de personas (BOA de 12 de junio).

En conclusión las competencias turísticas entran en acción cuando la autocaravana está acampada, ya que cuando esta estacionada, las normas aplicables relativas al estacionamiento de vehículos con carácter general y relativas a los lugares en donde deben efectuarse, modo y forma, vendrán reguladas por las ordenanzas municipales y Reglamento General de Circulación que desarrolla la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Por ello, esta información deberá trasladarse ante cualquier consulta formulada en materia de estacionamiento y /o acampada de autocaravanas a las oficinas de turismo.

Zaragoza, 10 de marzo de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO,



Elena Allué de Baro